

6
seis



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0940-2024. N.S. 52.322**

Código: ARI-24-176
Fecha: 19/08/2024
Hoja: 1 de 10

**D
G
A
G
J**

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado:
**"WALTERIO EDUARDO MONFERRATO C/ MARÍA VICTORIA ARIAS
DE MONFERRATO S/ REIVINDICACIÓN". N° 116, AÑO 2019.**
Tramitado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial
del Décimo Séptimo Turno, a cargo de la Jueza Karen Leticia
González Orrego. Secretaría N° 34, a cargo de la Actuaría Judicial
Ivanna Patricia Cardozo.

Circunscripción Judicial Capital.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS
Director Interino
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

ABG. RODOLFO HEYN
Director General Interino
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

ABG. PATRICIO BRUGADA
Auditor

ABG. NADIA CENTURION
Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0940-2024. N.S. 52.322	<p>Código: ARI-24-176 Fecha: 19/08/2024 Hoja: 2 de 10</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

7
siete

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en la tramitación del expediente caratulado: **“WALTERIO EDUARDO MONFERRATO C/ MARÍA VICTORIA ARIAS DE MONFERRATO S/ REIVINDICACIÓN”. N° 116, AÑO 2019**, en base al relato contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades.

1.2. Normativas aplicables: No se registran normativas aplicables.

1.3 Responsables: No se registran responsables.

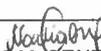
1.4 Recomendación: Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

*Formulario de Denuncia N° 0001-D-0940-2024, N.S. 52.322, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos.

*Actuaciones procesales observadas en el expediente caratulado: **“WALTERIO EDUARDO MONFERRATO C/ MARÍA VICTORIA ARIAS DE MONFERRATO S/ REIVINDICACIÓN”. N° 116 AÑO 2019**, obtenidas del Sistema de Consulta Judicial (Judisoft).

REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIO BRUGADA Auditor	 ABG. NADIA CENTURION Auditora
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0940-2024. N.S. 52.322</p>	<p>Código: ARI-24-176 Fecha: 19/08/2024 Hoja: 3 de 10</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

8
ccho

2. DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por la Oficina de Quejas y Denuncias, a cargo del Abg. Edgar Escobar de fecha 08 de mayo de 2024, se dispuso cuanto sigue: *"...Remítase el Formulario de Denuncia 0001-D-0940-2024 de fecha 08/05/2024 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 3. Conste. Adviértase la existencia de las denuncias identificadas con los NS 41.549 y 41.556 que, tendrían relación con la presente denuncia..."*

3. TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En el formulario que se encuentra individualizado más arriba, el denunciante manifestó cuanto sigue: *"...Todo lo que detallo a continuación es a mi entendimiento, sin cargo de Abogado, tampoco me responsabilizo en el buen desempeño del Abg. William Amaral y/o la Defensoría Pública, si he entendido que, desde la contestación de la demanda, la absolución de posiciones, este Juzgado estuvo en conocimiento de que el hijo del señor Walterio Monferrato, seguía viviendo conmigo; acredito este Juzgado de la pregunta hecha por mi defensor a su padre, el señor Monferrato, que no teníamos otro lugar al que ir, deja que como consecuencia del divorcio quede sin una jubilación o algún seguro médico. Por otro lado me han designado curadora a quien hoy me resulta difícil cubrir esa potestad. Sumando a todo me resulta vil (para mi) que este Juzgado haya pasado por alto los Derechos Humanos, Ley 3540 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las 100 reglas de Brasilia, el Art. 58 de la Constitución Nacional, el Art. 6979 y apunte sin miramientos a que el Padre y el Hermano de Diego Monferrato impulsen el desalojo de manera deleznable ya que este Juzgado acepto la caución juratoria ofrecida por Franco Miguel Monferrato Arias sin siquiera permitir sea demostrada su solvencia..."*

4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES:

- **EXPEDIENTE JUDICIAL: "WALTERIO EDUARDO MONFERRATO C/ MARÍA VICTORIA ARIAS DE MONFERRATO S/ REIVINDICACIÓN". N° 116, AÑO 2019.**

FECHA	DESCRIPCIÓN
11/04/2019	Documentales que acompañan al escrito inicial presentado por el señor Walterio Eduardo Monferrato, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en virtud del cual promovió juicio de reivindicación de inmueble contra la señora María Victoria Arias Amarilla.
12/04/2019	Escrito presentado por el señor Walterio Eduardo Monferrato, por derecho propio y bajo patrocinio de Abg., en virtud del cual recusó sin expresión de causa.

REALIZADO POR:

<p>ABG. PATRICIO BRUGADA Auditor</p>	<p><i>Nadia Centurion</i> ABG. NADIA CENTURION Auditora</p>
-------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0940-2024. N.S. 52.322**

Código: ARI-24-176

Fecha: 19/08/2024

Hoja: 4 de 10

a
nueve

23/04/2019	Providencia firmada por el Juez Helmut Hernán Fortlage Núñez, en virtud de la cual, habiendo sido recusado sin expresión de causa por la parte actora, de conformidad al Art. 24 del C.P.C., se separó de seguir entendiendo en estos autos.
03/05/2019	Providencia firmada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud de la cual tuvo por recibidos estos autos e hizo saber al Juzgado y la Secretaría N° 34. Asimismo, ordenó la notificación por cédula o personalmente.
07/05/2019	Escrito presentado por el Abg. Andrés Simón Flecha, en representación del señor Walterio Eduardo Monferrato, en virtud del cual tomó intervención en calidad de representante convencional, ratificó domicilio, se dio por notificado, solicitó modificar escrito inicial de demanda y agregó instrumentales.
20/05/2019	Providencia firmada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud de la cual tuvo por notificado al mismo de la providencia de fecha 03 de mayo del 2019, dio intervención al Abg. Andrés Simón Flecha, tuvo por iniciada la presente demanda ordinaria que por Reivindicación de Inmueble promovió el Sr. Walterio Eduardo Monferrato Contra La Sra. María Victoria Arias Amarilla; y de la misma, como de los documentos acompañados, corrió traslado a la parte demandada citando y emplazándola para que la conteste dentro del plazo de dieciocho (18) días, de conformidad a lo establecido en el art. 222 del Código Procesal Civil. En cuanto al pedido de Medida Cautelar, bajo responsabilidad del peticionante y previa fianza personal, ordenó que deberá ser prestada por el Abg. Andrés Simón Flecha ante esta Magistratura. Asimismo, decretó la anotación de la litis sobre el inmueble individualizado como 1) Finca N° 9224, Cta. Cte. Ctral. N° 12-629-06 del Distrito de San Roque inscripto a nombre del Sr. WALTERIO EDUARDO MONFERRATO y a tal efecto, ordenó librar oficio a la Dirección General de los Registros Públicos. Del pedido de prohibición de innovar y contratar, previamente ordenó recabar informe de titularidad y condiciones de dominio del inmueble individualizado como 1) Finca N° 9224, Cta. Cte. Ctral. N° 12-629-06 del Distrito de San Roque; y, por último, ordenó la constitución del Juzgado en el inmueble objeto de la litis, a fin de practicar el reconocimiento judicial del mismo y dejar constancia de sus ocupantes, señaló audiencia para tal efecto.
21/05/2019	Escrito presentado por el Abg. Andrés Simón Flecha, en representación del señor Walterio Eduardo Monferrato, en virtud del cual interpuso recurso de aclaratoria contra la providencia del 20 de mayo de 2019.
24/05/2019	Nota de comparecencia en Secretaría del Abogado Andrés Simón Flecha a objeto de prestar fianza personal de la medida decretada, por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, hasta cubrir la suma de Gs. 20.000.000, manifestando prestar conformidad en aceptar el cargo de fiador.

REALIZADO POR:

ABG. PATRICIO BRUGADA
Auditor

ABG. NADIA CENTURION
Auditora

10
Diez

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0940-2024. N.S. 52.322	Código: ARI-24-176 Fecha: 19/08/2024 Hoja: 5 de 10
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------

24/05/2019	Contestación de la Dirección General de los Registros Públicos, por la cual informó que el inmueble situado en el Distrito de San Roque - Capital individualizado como Finca 9224 con Cta. Ctral. 12-629-06, se encuentra inscrita a nombre de Walterio Eduardo Monferrato. El inmueble no ha sufrido modificación. No reconoce gravamen y como restricción de dominio pesa 1(una) Litis.
27/05/2019	Providencia firmada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud de la cual, revocó parcialmente el proveído de fecha 20 de mayo del 2019; en la parte que dice: "...Téngase por iniciada la presente demanda ordinaria que por REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE promueve el Sr. WALTERIO EDUARDO MONFETTATO contra la Sra. MARIA VICTORIA ARIAS AMARILLA"; debiendo ser de la siguiente manera: "Téngase por iniciada la presente demanda ordinaria que por REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE promueve el Sr. WALTERIO EDUARDO MONFERRATO contra la Sra. MARIA VICTORIA ARIAS AMARILLA".
03/06/2019	Acta de constitución realizada en fecha 31 de mayo de 2019, en el inmueble ubicado en la calle España N° 2025 c/ Brasilia, individualizado con la Finca N° 9224, Cta. Cte. Ctral. N° 12-629-06 del Distrito de San Roque de fecha 31 de mayo de 2019
13/06/2019	Oficio de la Dirección General de los Registros Públicos, por la cual informó que de lo solicitado en relación a la Anotación de Litis sobre el inmueble individualizado como Finca N° 9224 con Cta. Cte. Ctral. N° 12-629-06 del Distrito de San Roque inscripto a nombre del Sr. Walterio Eduardo Monferrato con C.I. N° 1.130.425, se procedió a dar curso.
12/07/2019	Escrito presentado por el Abg. Andrés Simón Flecha, en representación del señor Walterio Eduardo Monferrato, en virtud del cual, solicitó acusar de rebeldía a la parte demandada y se dé por decaído el derecho que ha dejado de usar la misma.
29/07/2019	Informe del Actuario Judicial Mauricio Ariel María Ávalos Crovato, que copiado dice: "...Informo a V.S. que conforme surge de las constancias de autos, el proveído de fecha 20 de mayo del 2019 por el cual se corrió traslado de la demanda planteada a la demandada Sra. MARIA VICTORIA ARIAS AMARILLA, quien fue debidamente notificada mediante la cédula de notificación diligenciada en fecha 12 de junio del 2019, sin que a la fecha se haya presentado la citada demandada a contestar dicho traslado, encontrándose a la fecha vencido el plazo que tenía para hacerlo...".
30/07/2019	Providencia firmada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud de la cual se dio por decaído el derecho que ha dejado de usar la parte demandada, para contestar demanda y, en consecuencia, declaró competente el Juzgado para entender en la presente litis; y; habiendo hechos que probar, ordenó la apertura de la causa a prueba por el plazo de cuarenta (40) días de conformidad a lo establecido en el art. 253 del

REALIZADO POR:

ABG. PATRICIO BRUGADA Auditor	 ABG. NADIA CENTURION Auditora
----------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0940-2024. N.S. 52.322**

Código: ARI-24-176

Fecha: 19/08/2024

Hoja: 6 de 10

M
once

	C.P.C.
09/08/2019	Escrito presentado por el señor Walterio Eduardo Monferrato, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en virtud del cual reiteró pedido en cuanto a la solicitud de prohibición de innovar.
12/08/2019	Escrito presentado por la señora María Victoria Arias, por derecho propio y bajo patrocinio de Abg., en virtud del cual tomó intervención en el presente juicio, comunicó y solicitó la acumulación de los autos caratulados: "MARÍA VICTORIA ARIAS C/ WALTERIO MONFERRATO S/ RETENCIÓN DE INMUEBLE".
20/08/2019	Providencia firmada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud de la cual, del incidente de acumulación de procesos deducido por la misma, corrió traslado a la adversa, para que la conteste dentro del plazo de cinco (05) días, de conformidad a lo dispuesto por el art. 185 del C.P.C.
27/08/2019	Providencia firmada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud de la cual revocó "in totum" la providencia de fecha 20 de agosto del 2019. Del pedido de reiteración de la medida cautelar de prohibición de innovar y contratar, llamó "autos para resolver". En cuanto al escrito presentado en fecha 12 de agosto del 2019 por la Sra. María Victoria Arias De Monferrato bajo patrocinio de abogado, de la comunicación y pedido de acumulación, previamente ordenó librar oficio al Juzgado de Igual Clase y Jurisdicción del Décimo Sexto Turno, Sec. N° 32, a fin de que informen sobre el estado actual de trámite del expediente caratulado: "MARÍA VICTORIA ARIAS C/ WALTERIO MONFERRATO S/ RETENCIÓN DE INMUEBLE".
06/03/2020	Providencias firmadas por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud del cual admitió las pruebas de la parte actora y de la parte demandada respectivamente.
29/07/2020	Providencia firmada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, por la cual ordenó el cierre del periodo probatorio, así como la agregación de las pruebas producidas y una vez ejecutoriada que fuera la presente providencia, se entreguen estos autos a las partes por su orden para que aleguen de bien probado, si así conviniere a sus derechos.
20/08/2020	Providencia firmada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud de la cual agregó los alegatos de la parte actora y de la parte demandada y llamó autos para sentencia.

REALIZADO POR:

ABG. PATRICIO BRUGADA
Auditor

ABG. NADIA CENTURION
Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0940-2024. N.S. 52.322</p>	<p>Código: ARI-24-176 Fecha: 19/08/2024 Hoja: 7 de 10</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

13/10/2022	<p>S.D. N° 425 por la cual la Jueza Karen Leticia González Orrego resolvió: "...HACER LUGAR a la presente demanda de REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE promovida por el Sr. WALTERIO EDUARDO MONFERRATO contra la Sra. MARÍA VICTORIA ARIAS AMARILLA O CUALQUIER OCUPANTE PRECARIO; conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución; y en consecuencia.- 2- CONDENAR a la Sra. MARÍA VICTORIA ARIAS AMARILLA O CUALQUIER OCUPANTE PRECARIO a que en el plazo perentorio de veinte (20) días proceda a la restitución del inmueble individualizado como Finca N° 9.224 del Distrito de San Roque, de Asunción, con Cta. Cte. Ctral. N° 12-0629-06, ubicado sobre las calles España N° 2025 c/ Brasilia de la ciudad de Asunción...".</p>
21/10/2022	<p>Escrito presentado por la Abg. Lenys Patricia Vera Mayer, Defensora Pública Civil Del Décimo Turno De La Capital, en el cual, solicitó interponer recurso de apelación y nulidad contra la S.D. N° 425 de fecha 13 de octubre de 2022.</p>
24/10/2022	<p>Providencia firmada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud de la cual dio intervención a la recurrente y tuvo por interpuestos los recursos de apelación y nulidad contra la S.D. N° 425 de fecha 13 de octubre de 2022. Asimismo, concedió los mismos, libremente y con efecto suspensivo.</p>
21/08/2023	<p>A y S N° 69 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial Sexta Sala, por el cual resolvió: "...DESESTIMAR el recurso de nulidad. DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia Definitiva N° 425 de fecha 13 de octubre de 2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Séptimo Turno, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución. IMPONER las costas en el orden causado...".</p>
18/04/2024	<p>Providencia firmada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, por la cual exhortó a las partes a la búsqueda de solución de conflictos por las vías idóneas por tratarse de cuestiones de familia, haciéndole saber que, de conformidad al art. 386 del C.P.C., esta Magistrada se encuentra vedada de estudiar otras cuestiones, dado que el presente juicio se encuentra en estado de ejecución de sentencia. Asimismo, tuvo por iniciada la presente ejecución de sentencia que promueve el Sr. Walterio Eduardo Monferrato contra la Sra. María Victoria Arias De Monferrato; y en consecuencia, previa fianza personal del peticionante y de tercero solvente, respecto a los posibles daños y/o perjuicios que pudiere ocasionar, ordenó el desahucio del bien inmueble, individualizado como: Finca N° 9.224 del Distrito de San Roque, de Asunción, con Cta. Cte. Ctral. N° 12-0629- 06, ubicado sobre las calles España N° 2025 c/ Brasilia de la ciudad de Asunción y; a tal efecto, ordenó librar mandamiento de desahucio y comisionó a un Oficial de</p>

REALIZADO POR:

<p>ABG. PATRICIO BRUGADA Auditor</p>	<p><i>Nadia Centurion</i> ABG. NADIA CENTURION Auditora</p>
-------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0940-2024. N.S. 52.322**

Código: ARI-24-176

Fecha: 19/08/2024

Hoja: 8 de 10

13
trece

	Justicia para su diligenciamiento.
18/04/2024	Escrito presentado por Marianela Cazal Ozuna, Defensora Pública en lo Laboral del Tercer Turno de la Capital, en virtud del cual solicitó interponer recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 18 de abril de 2024.
24/04/2024	Nota de caución de fecha 18 de abril de 2024, por la cual compareció al Juzgado el señor Walterio Eduardo Monferrato en carácter de peticionante y el señor Franco Miguel Monferrato Arias como tercero solvente, a objeto de dar cumplimiento a la providencia de fecha 18 de abril de 2024 y a prestar fianza personal respecto a los posibles daños y/o perjuicios que pudiere ocasionarse en el presente juicio.
29/04/2024	Escrito presentado por Marianela Cazal Ozuna, Defensora Pública en lo Laboral del Tercer Turno de la Capital, en virtud del cual formuló manifestación y se opuso a la fianza personal prestada por el Sr. Franco Miguel Monferrato Arias como tercero solvente.
06/05/2024	Providencia firmada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud de la cual, atenta al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la Defensora Pública en lo Laboral del Tercer Turno de la Capital Marianela Cazal Ozuna, contra la providencia de fecha 18 de abril de 2024, llamó "autos para resolver".
06/05/2024	Providencia firmada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud de la cual, atenta a la presentación realizada por la Defensora Pública en lo Civil del Décimo Turno de la Capital, Abg. Marianela Cazal Ozuna, de la oposición formulada, no hizo lugar por su notoria improcedencia; por tanto, hizo saber a la misma las consecuencias del ejercicio abusivo del derecho dispuestas en el art. 55 y 56 del C.P.C. e intimó al estricto cumplimiento del deber de buena y ejercicio regular del derecho impuesto a las partes, de conformidad al art. 51 del mismo cuerpo legal.
06/05/2024	A.I. N° 297 dictado por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud del cual resolvió: "...NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la Defensora Pública en lo Laboral del Tercer Turno de la Capital MARIANELA CAZAL OZUNA en nombre y representación de la Sra. MARÍA VICTORIA ARIAS DE MONFERRATO, contra la providencia de fecha 18 de abril de 2024, en base a las argumentaciones vertidas más arriba. RECHAZAR el recurso de apelación en subsidio, a tenor de lo expuesto en el exordio de la resolución...".
07/05/2024	Mandamiento de desahucio.
21/05/2024	Escrito presentado por el Abg. Andrés Gustavo Simón Flecha, en virtud del cual solicitó agregar mandamiento de desahucio debidamente diligenciado y solicitó levantamiento de la anotación de la litis.
11/06/2024	Escrito presentado por la señora María Victoria Arias, en virtud del cual formuló manifestaciones en el sentido de que en el día del desalojo se

REALIZADO POR:

ABG. PATRICIO BRUGADA
Auditor

ABG. NADIA CENTURION
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0940-2024. N.S. 52.322**

Código: ARI-24-176

Fecha: 19/08/2024

Hoja: 9 de 10

14
catorce

	han sustraído objetos de la propiedad.
12/06/2024	Providencia firmada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud de la cual tuvo por agregado el mandamiento de desahucio diligenciado, debidamente autenticado por la Actuaría en forma electrónica. Asimismo, dado el estadio procesal de los presentes autos y el pedido del citado profesional, ordenó el levantamiento de la anotación de la litis ordenada sobre el inmueble individualizado como: 1) Finca N° 9224, Cta. Cte. Ctral. N° 12-629-06 del Distrito de San Roque inscripto a nombre del Sr. Walterio Eduardo Monferrato con C.I. N° 1.130.425.
10/07/2024	Providencia dictada por la Jueza Karen Leticia González Orrego, en virtud de la cual atenta a la presentación realizada por la Defensora Pública del Décimo Turno de la Capital, Abg. Marianela Cazal en representación de la Sra. Maria Victoria Arias De Monferrato, hizo saber a la recurrente que la S.D. N°: 425 de fecha 13 de octubre de 2022; se encuentra firme y ejecutoriada; en consecuencia, ordenó se esté a lo establecido en el art. 386 del C.P.C., el cual estatuye de forma clara que con el dictado de la sentencia definitiva concluye la jurisdicción del Juez, debiendo la recurrente ocurrir por las vías adecuadas en relación a la manifestación formulada.

5. ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Tras haber realizado la descripción de las actuaciones procesales principales y que guardan relación con la presente denuncia, corresponde mencionar cuanto sigue:

Como primer punto, tenemos que el denunciante expresó: "...*Todo lo que detallo a continuación es a mi entendimiento, sin cargo de Abogado, tampoco me responsabilizo en el buen desempeño del Abg. William Amaral y/o la Defensoría Pública, si he entendido que, desde la contestación de la demanda, la absolución de posiciones, este Juzgado estuvo en conocimiento de que el hijo del señor Walterio Monferrato, seguía viviendo conmigo; acredito este Juzgado de la pregunta hecha por mi defensor a su padre, el señor Monferrato, que no teníamos otro lugar al que ir, deja que como consecuencia del divorcio quede sin una jubilación o algún seguro médico...*".

Ahora bien, de las constancias de autos, este órgano auditor observó que por **S.D. N° 425 de fecha 13 de octubre de 2022**, la Jueza Karen Leticia González Orrego, hizo lugar a la demanda de reivindicación de inmueble y en fecha 21 de octubre de 2022, se interpuso recurso de apelación y nulidad contra la referida resolución, la cual fue resuelta por **A y S N° 69 de fecha 21 de agosto de 2023**, que entre otros puntos resolvió, desestimar el recurso de nulidad y declarar desierto el recurso de apelación contra la sentencia definitiva ya señalada; pudiendo

REALIZADO POR:

ABG. PATRICIO BRUGADA
Auditor

ABG. NADIA CENTURION
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0940-2024. N.S. 52.322	Código: ARI-24-176
		Fecha: 19/08/2024
		Hoja: 10 de 10

15
quince

corroborarse en ese sentido, que se han utilizado las herramientas procesales que brinda el Código de Forma.

En consideración a lo expuesto, esta auditoría no podría entrar a analizar la cuestión de fondo debatida en el marco de la causa de referencia, considerando que la revisión de las resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores, de acuerdo con las reglas procesales establecidas.

Igualmente, el denunciante también expresó: "...Por otro lado me han designado curadora a quien hoy me resulta difícil cubrir esa potestad. Sumando a todo me resulta vil (para mi) que este Juzgado haya pasado por alto los Derechos Humanos, Ley 3540 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las 100 reglas de Brasilia, el Art. 58 de la Constitución Nacional, el Art. 6979 y apunte sin miramientos a que el Padre y el Hermano de Diego Monferrato impulsen el desalojo de manera deleznable ya que este Juzgado acepto la caución juratoria ofrecida por Franco Miguel Monferrato Arias sin siquiera permitir sea demostrada su solvencia...".

Sobre dicho punto, cabe referir que en fecha 29 de abril de 2024, se verificó que obra el escrito presentado por la Defensora Pública en lo Laboral del Tercer Turno de la Capital, Abg. Marianela Cazal Ozuna, en el cual formuló manifestación y se opuso a la fianza personal prestada por el Sr. Franco Miguel Monferrato Arias como tercero solvente, pudiendo observarse que la citada jueza, brindó una respuesta procesal según providencia de fecha 06 de mayo de 2024. Asimismo, es necesario recordar que las partes cuentan con los mecanismos legales pertinentes para obtener la reparación y/o revocación de una actuación procesal que pudiere afectar a sus pretensiones en el proceso si así correspondiere en derecho; no pudiendo esta Auditoría suplir las omisiones procesales de las partes.

6. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de esta Dirección, **recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIO BRUGADA Auditor	 ABG. NADIA CENTURION Auditora
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------